

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: POPULAR. Auto. Convoca a audiencia de pacto de cumplimiento. Plan progresivo de atención del riesgo y obras civiles de mitigación en las veredas Sabanetas, La Bendición de los Troncos, La Barranca, Ten Llano, La Esperanza, Gaviotas, El Vecia, La Chapa (Hato Corozal) y Rincón Hondo de Paz de Ariporo.

Demandante: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ RÍOS, CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ ZORRO, CARLOS JULIO VIVAS PALENCIA, MICHAEL ANDREIS CASTILLO.
Demandados: UNGRD, CORPORINOQUIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.
Radicación: 850012333000-2019-00161-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º Efectuadas las notificaciones y las publicaciones ordenadas en el auto admisorio¹ y concluidas las actuaciones requeridas para integrar el contradictorio, término dentro del cual se obtuvo pronunciamiento de las autoridades convocadas y vinculadas por pasiva², se tendrá por contestada la demanda a quienes así lo hicieron.

2º Conforme al informe secretarial que obra a folio 245, de las excepciones propuestas en las contestaciones, se corrió el respectivo traslado los días 19, 20 y 21 de febrero del año 2020, sin que se obtuviera pronunciamiento de las partes.

3º La Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, solicitó se decreten las pruebas pedidas por el demandante, con el objeto de verificar los hechos y las demás que de oficio se consideren, como quiera que la comunidad está en riesgo, por el probable desbordamiento del río Ariporo (fol.169).

4º Solicitud de medida cautelar: La parte actora, mediante memorial presentado al Tribunal el 28/02/2020, solicitó se decreten medidas cautelares de urgencia, con el objeto de que se atienda con maquinaria amarilla los puntos críticos de desbordamiento ubicados especialmente en las veredas Sabanetas y El Vecia del municipio de Paz de Ariporo, para evitar un perjuicio inminente e irremediable.

Indicó que el 19/02/2020 se llevó a cabo sesión descentralizada con presencia de delegados de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, en la que se enfatizó la inminente ocurrencia de un desastre con afectación de las veredas Sabanetas, La Bendición de los Troncos, La Barranca, Ten Llano, La Esperanza, Gaviotas y El Vecia de Paz de Ariporo, por el probable desbordamiento del río Ariporo, si no se toman medidas urgentes por el resto del verano.

¹ Certificación y copia de la publicación del aviso a la comunidad allegado por la parte actora en medio radial y prensa (fol.146-149); igualmente se allegaron certificaciones acerca de la publicación del aviso a la comunidad por parte del municipio de Paz de Ariporo (fol.206-207), departamento de Casanare (fol.253), Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (fol.235), y municipio de Hato Corozal (fol.250).

² UNGRD (fol.150-166), departamento de Casanare (fol.170-185), municipio de Paz de Ariporo (fol.208-214), Corporinoquia (fol.218-234), municipio de Hato Corozal (fol.238).

Indicó que se requiere ejecutar esfuerzos para jarillones en puntos críticos, especialmente en las veredas Sabanetas y El Vecia; además, adujo que el municipio de Paz de Ariporo y departamento de Casanare, no tienen la capacidad logística y presupuestal para atender las obras de mitigación, por lo que se requiere que la UNGRD apoye con maquinaria y equipos, las obras que se requieren para mitigar el riesgo.

En concreto, solicita se decreten las siguientes órdenes a título de medidas cautelares: i) se ordene a la UNGRD y Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo, que ejecuten las acciones pertinentes para disminuir el riesgo de desbordamiento en la temporada invernal que se aproxima, sobre todo en los puntos críticos de las veredas Sabanetas, Ten Llano, La Esperanza y el Vecia; ii) se formule plan de contingencia y acción para la temporada invernal ante el riesgo inminente de desbordamiento en las veredas Sabanetas, la Bendición de Los Troncos, La Barranca, Ten Llano, La Esperanza, Gaviotas y El Vecia (fol.259).

Pacto de cumplimiento

1º Se dispondrá citar a audiencia especial de pacto de cumplimiento, en aplicación de las previsiones contenidas en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

2º Se exhorta a las partes e interesados a *presentar oportunamente, antes de la diligencia*, eventuales proyectos de pacto de cumplimiento, respecto de los cuales versarán las fórmulas conciliatorias, únicamente, sin que haya lugar a debates jurídicos ni probatorios en esa oportunidad. De las propuestas de pacto allegadas, Secretaría correrá traslado a las partes con antelación a la audiencia con el fin de que conozcan su contenido.

La audiencia se surtirá en la sala institucional; se levantarán breve acta y memoria escrita y su desarrollo se consignará en los medios audiovisuales de los que dispone el Tribunal, sin transcripción de las intervenciones de los sujetos procesales.

3º Se advierte a las entidades que conforman la pasiva que **deberá comparecer a la audiencia su representante legal o funcionario** con acto de delegación para tomar decisiones y comprometer recursos, de acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998; actos dispositivos que no podrán atribuirse o autorizarse a los apoderados, salvo que en calidad de servidores públicos sean expresamente delegados para ello conforme al art. 211 de la Carta.

4º De otra parte, se advierte que la asistencia de la Defensoría Regional del Pueblo será obligatoria (art. 27 Ley 472/1998), como quiera que se debaten derechos colectivos. A la audiencia también deberá asistir el director o el responsable de la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Casanare.

5º Respecto de la solicitud elevada por la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, esta será tomada en cuenta en el momento procesal que corresponda para decretar pruebas dentro del presente asunto popular, en el evento de encontrarse fallida la audiencia de pacto.

5º De la solicitud de medida cautelar de urgencia: Previo a decidir acerca del decreto de medidas cautelares de urgencia ante el presunto riesgo de desbordamiento del río Ariporo en la temporada invernal que se aproxima, se requerirá a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Casanare, a Corporinoquia y al alcalde de Paz de Ariporo, para que alleguen **informe técnico** acerca de: i) las situaciones presentadas en el río Ariporo durante la vigencia anterior, desbordamientos presentados y acciones adelantadas por las autoridades para atender las

eventuales emergencias y; ii) estado actual de cosas respecto de la problemática que se estudia en el presente proceso popular, en cuanto al río Ariporo, por eventuales contingencias.

5.1 Se ordenará abrir cuaderno aparte de medidas cautelares, en el que se hará seguimiento a las actuaciones que se surtan acerca de su eventual decreto, al cual se incorporará copia de la demanda, las contestaciones (sin anexos), copia de la solicitud de medida cautelar de urgencia, del presente auto y de los informes que en los sucesivos se alleguen al proceso que tengan que ver con las medidas en mención.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare

RESUELVE:

1º Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, departamento de Casanare, municipio de Paz de Ariporo, municipio de Hato Corozal y CORPORINOQUIA, dentro del asunto popular de la referencia.

2º Previo a decidir acerca de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por Secretaría, líbrese requerimiento a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Casanare, Corporinoquia y al alcalde de Paz de Ariporo, para que alleguen el informe técnico aludido en la motivación, para los fines allí señalados en cuanto a la problemática de desbordamiento del río Ariporo. **Término: cinco (5) días.**

Secretaría, conformará cuaderno de medidas cautelares en el que se realizará seguimiento a las que eventualmente se decreten, al que incorporará las piezas procesales aludidas en la consideración 5.1.

3º Convocar a las partes, al Ministerio Público y demás interesados, a **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, con el fin de concretar las diversas posiciones existentes sobre la acción instaurada, en procura de identificar el estado real del problema colectivo; las soluciones probables; las acciones requeridas y los posibles compromisos que las entidades públicas accionadas estén en disposición de asumir, con miras a convenir una solución que, dentro del marco constitucional y legal, proteja en la mejor forma posible los derechos e intereses colectivos involucrados, si los hay.

Se exhorta a las partes e interesados a presentar proyectos de eventual pacto de cumplimiento, conforme se indicó en la motivación. De las propuestas de pacto allegadas, Secretaría correrá traslado a los demás sujetos procesales **con antelación a la audiencia** con el fin de que conozcan su contenido. Para tal efecto, se fija como fecha y hora el día **diecisiete (17) de marzo de 2020 a las 10:30 am**. La audiencia se surtirá en el recinto oficial de la Corporación.

Háganse las advertencias señaladas en la motivación a las autoridades de las entidades que conforman la pasiva, respecto de su comparecencia a la audiencia de pacto.

4º Por Secretaría, comuníquese mediante mensaje de datos a las partes, a los vinculados por pasiva, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Además, insértese aviso público en el portal institucional (web) del Tribunal.

5º En la diligencia aludida en el numeral anterior, también podrán intervenir las personas naturales o jurídicas que hayan registrado en la Secretaría comentarios o escritos orientados al eventual proyecto de pacto de cumplimiento preparado por las partes o el Ministerio Público.

Para dichos efectos, tanto el proyecto como las otras intervenciones tendrán que radicarse con antelación no menor a **tres (3) días hábiles** a la fecha de audiencia.

6º La intervención del Ministerio Público será obligatoria para lo cual deberá ser citado por la Secretaría General de la Corporación. Se dará igualmente aviso al Defensor Regional del Pueblo y al director o responsable de la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Casanare, con las advertencias hechas en la motivación, acerca de su asistencia obligatoria a la audiencia de pacto.

7º Reconocer personería a los abogados que a continuación se relacionan, como apoderados de las entidades que se indican en la siguiente tabla, para los fines y en los términos de los memoriales poderes remitidos con las contestaciones de la demanda:

Apoderado	Mandante y folio	T.P.
Gisela María Daza Taborda	UNGRD fol. 162	139.161 del C.S. de la J.
Indira de los Ángeles Medina	Casanare fol. 246	123.518 del C.S. de la J.
Carlos Eduardo Carvajal	Paz de Ariporo fol.212	184.097 del C.S de la J.
Óscar Fernando Salamanca	Corporinoquia fol.229	174.338 del C.S. de la J.
Ismelda Carvajal González	Hato Corozal fol.238	116.797 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
 Magistrado

Eliana